



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 horas del día 23 de septiembre de 2024, se reúnen en la sala de cabildo del Ayuntamiento Municipal de Atotonilco de Tula, Hgo., la Licenciada Yocelyn Tovar Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional; Ing. Jaime Celerino García Pérez, Síndico Hacendario; C. María Isabel García Ramírez, Síndico Jurídico; Ing. Axiri Fernanda González Hernández, Regidora; C. Higinio Chávez López, Regidor; C. María del Rosario Martínez Larios, Regidora; Prof. Jesús Arturo Gutiérrez Reyes, Regidor; C. Jennifer Paola Flores Martínez, Regidora; Prof. Cesar Rogelio Pérez Gómez, Regidor; Lic. Belinda Isabel Velázquez Cornejo, Regidora; Ing. Edgar Hernández Hernández, Regidor, C. Lizeth de Jesús Mendoza Flores, Regidora; Dr. Fidel León Ramírez, Regidor; Lic. Edgar Fabián Hernández Godínez, Regidor; Lic. Areli Rubí Miranda Ayala, Regidora; C. Eva Salazar Rodríguez, Regidora; Lic. Sadie Yanis Ángeles Martínez, Regidora y C. Melitón Cesar Hurtado Altamirano, Integrantes del Ayuntamiento Municipal, con la finalidad de analizar y autorizar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., para el Ejercicio fiscal 2025.

Acto seguido se informa que el Municipio de Atotonilco de Tula percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas, contenidos en el proyecto de la Ley de Ingresos que se presenta; así mismo se dan a conocer las cuotas y tarifas aplicables a partir del día 01 de Enero de 2025.

Una vez analizado se sanciona, Aprobando y firmando de conformidad los que en ella intervinieron y estuvieron de acuerdo.

Se cierra la presente acta, siendo las 17:00 horas del mismo día, mes y año.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Lic. Yocelyn Tovar Mendoza
Presidenta Municipal Constitucional de
Atotonilco de Tula, Hidalgo

Ing. Jaime Celerino García Pérez
Síndico Hacendario

C. María Isabel García Ramírez
Síndico Jurídico

Ing. Axiri Fernanda González Hernández
Regidora

C. Higinio Chávez López
Regidor

C. María del Rosario Martínez Larios
Regidora

Prof. Jesús Arturo Gutiérrez Reyes
Regidor

C. Jennifer Paola Flores Martínez
Regidora

Prof. Cesar Rogelio Pérez Gómez
Regidor

Lic. Belinda Isabel Velázquez Cornejo
Regidora

Ing. Edgar Hernández Hernández
Regidor

C. Lizeth de Jesús Mendoza Flores
Regidora

Dr. Fidel León Ramírez
Regidor

Lic. Edgar Fabián Hernández Godínez
Regidor

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.

735 1489 / 735 1589



Lic. Areli Rubí Miranda Ayala
Regidora

C. Eva Salazar Rodríguez
Regidora

Lic. Sadie Yanis Ángeles Martínez
Regidora

C. Melitón Cesar Hurtado Altamirano
Regidor

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FIRMA DE ACTA DE
APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	126,744,749.68
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	152,301.24
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,301.24
3. Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	123,401,044.92
1. Impuesto predial.	88,791,048.91
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	34,609,996.01
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,191,403.52
II. DERECHOS	41,150,575.75
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	31,853,709.51
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	31,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,512.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,602.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	229,594.16
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,317,024.80
1. Derechos por registro familiar.	771,420.68
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	286,292.57
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,486,810.85
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	495,132.75
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	251,117.95
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	26,250.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,638,749.99
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	241,680.79
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,478,806.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,008,521.69
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	13,058.30
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,100.30
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	154,785.57
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	85,347.27
1. Concurso o licitación.	4,401.18
2. Supervisión de obra pública.	80,946.09
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	555,450.07
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	341,091.45
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	341,091.45
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,950,883.55
III.1. PRODUCTOS	1,949,883.55
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	120,753.23
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	89,741.22
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,012.01
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,259.42
4. Asistencia Social.	1,826,870.90
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

[Handwritten signature]

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,349,630.83
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	547,314.39
4. Multas federales no fiscales.	21,014.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,575,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	100,000.00
10. Intereses.	3,301.94
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	100,000.00
12. Rezagos.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	153,944,872.00
V.1. PARTICIPACIONES	82,310,580.00
1. Fondo General de Participaciones.	57,885,774.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,404,049.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	609,409.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	996,628.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,733,968.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,797,426.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	96,247.00
8. Fondo de Compensación.	1,787,079.00
V.2. APORTACIONES	71,634,292.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,599,334.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	58,034,958.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,926,418.15
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 3 de 51

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,926,418.15
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	8,304,450.31
b) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	621,967.84
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	335,067,129.96

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	0.00
2. Fútbol profesional	0.00
3. Carrera Atlética	0.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,166.40
5. Bailes públicos	50,986.00
6. Juegos mecánicos	24,279.50
7. Circos	2,428.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	9,248.60
13. Degustaciones	1,130.60

14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	6,590.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 54.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de Predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5 %
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² , con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de los predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 15% y 10% respectivamente,

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgara un descuento del 50% del impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

COMUNIDAD	PROPUESTA
ATOTONILCO	\$603.25
BÓVEDAS	\$533.57
BOXFI	\$282.50
CAÑADA	\$208.12
OCAMPO	\$165.00
COAYUCA	\$110.00
VITO	\$190.58
TEXAS	\$348.08
EL REFUGIO	\$471.20
ZACAMULPA	\$130.13
PEDREGAL	\$171.69
RANCHO SAN ANTONIO	\$117.43
PROGRESO 1RA. SECCIÓN	\$392.04
PROGRESO 2DA. SECCIÓN	\$628.05
CONEJOS 1RA. SECCIÓN	\$285.30

CONEJOS 2DA. SECCIÓN	\$176.25
CONEJOS 3RA. SECCIÓN	\$195.36
FRAC. PRADERAS DEL POTRERO	\$172.90
FRAC. REAL CASTILLA	\$1,229.96
FRAC. PASEOS DE LA PRADERA	\$569.95
FRAC. SENDERO DEL PEDREGAL	\$609.50
LA TOSCANA	\$645.02
COLONIA FERROCARRIL LOMA BONITA	\$532.67
DEPARTAMENTOS QUMA	\$562.03
CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	\$3,126.65
CONSTRUCCION HABITACIONAL	\$1,765.16
TERRENO RUSTICO	\$63.97
TERRENO INDUSTRIAL	Dependiendo se la zona donde se encuentre, será el costo asignado

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

		Excedente
0 - 10	88.69	
11 - 20		5.03
21 - 30		6.77
31 - 40		8.34
41 - 50		10.08
51 - 60		11.67
61 - 70		13.38
71 - 80		14.97
81 - 90		16.70
91 - 100		20.00
101 - Adelante		23.31
TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 10	100.56	
11 - 20		5.03
21 - 30		6.77
31 - 40		8.34
41 - 50		10.08
51 - 60		11.67
61 - 70		13.38
71 - 80		14.97
81 - 90		16.70
91 - 100		20.00
101 - Adelante		23.31
TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 10	143.70	
11 - 20		12.26
21 - 30		14.80
31 - 40		17.53
41 - 50		20.09

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Vertical handwritten signatures and marks along the right margin]

[Vertical handwritten signatures and marks along the left margin]

51 - 60		22.81
61 - 70		25.38
71 - 80		27.94
81 - 90		30.51
91 - 100		34.88
101 - Adelante		40.04
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 15	138.27	
16 - 25		11.51
26 - 35		14.39
36 - 50		18.71
51 - 60		25.90
61 - 70		28.77
71 - 80		33.09
81 - 90		37.41
91 - 100		40.28
101 - Adelante		47.47
TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 15	610.04	
16 - 25		22.66
26 - 35		27.18
36 - 50		31.71
51 - 60		36.26
61 - 70		40.79
71 - 80		45.32
81 - 90		48.33
91 - 100		52.87
101 - Adelante		60.43
TARIFA ESPECIAL		
Cuotas Fijas	Cuota Mínima	Agua Potable

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 10 de 51

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

0 - 15	135.66	0.00
16 -25	0.00	10.43
26 - 35		14.05
36 - 50		17.53
51 - 60		24.47
61 - 70		27.94
71 - 80		31.42
81 - 90		34.88
91 - 100		38.36
101 - Adelante		45.32

TARIFA PÚBLICA

Tipo de Servicio	Tarifa Mensual
Comercial	204.18
Para la conservación de la biodiversidad	306.89
Servicio Público	287.09
Domestica	86.63
Domestica Fraccionamientos	98.23

	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	50% De la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en predio baldío	50% De la cuota mínima correspondiente

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	462.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	247.70
Guía de tránsito para la movilización de	176.50

ganado, productos y subproductos pecuarios	
Guía de tránsito de maguey	126.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	268.10
Exhumación de restos	166.40
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	252.70
Refrendos por inhumación	307.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	268.10
Permiso para construcción de capilla individual	1,019.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,712.40
Permiso para construcción de gaveta	204.30
Crematorio	
Permiso de cremación	0.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de	384.10

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 13 de 51

recolección semanal (Tarifa semanal).	
En tambo: Su equivalente en m3 (hasta 20 tambos) por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	866.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 (hasta 40 tambos) por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,595.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	158.20
Reconocimiento de hijo	1,028.60
Registro de matrimonio	367.30

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Registro de defunción	297.00
Registro de emancipación	1,122.60
Registro de concubinatos	983.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	247.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	231.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,266.10
Registro de matrimonio en días festivos	
Registro de matrimonio en días festivos	5,486.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	96.90
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	118.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	99.80
Expedición de constancias en general	99.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	371.20
Certificado de no adeudo fiscal	371.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial	0.00 N/A
Copia simple de documento digitalizado	95.00
Cedula catastral	262.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Cuota fija \$	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacaulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acocolco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Agencias automotrices	Apertura	2,525.00	2,716.40	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
	Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,056.10	1,760.90	1,908.60	2,056.10
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	271.60	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Artículos deportivos	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	491.50	688.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	271.60	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Artículos de plástico	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	442.10	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	491.40	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	485.40	728.70	825.60	340.20	436.90	623.60	294.30	436.90	540.60
Almacenes y bodegas	Apertura	1,067.60	1,263.70	1,457.40	806.60	955.50	1,067.60	688.40	884.30	1,067.60
	Renovación	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	873.90	491.40	688.40	873.90
Abarrotos y/o misceláneas que no enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	611.70	389.80	582.20	611.70
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Accesorios y de productos seguridad industrial	Apertura	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	1,067.60	491.50	688.40	884.30
	Renovación	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	873.90	384.20	491.50	688.40
Academia de baile	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	873.90	390.50	491.50	688.40
	Renovación	533.80	631.80	825.60	343.70	477.10	623.60	207.00	344.80	442.10
Artículos de fotografía	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Artesanías	Apertura	294.30	485.40	776.00	256.30	367.30	389.80	195.80	294.30	389.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	340.20	149.00	207.00	340.20
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,533.00	2,090.30	2,228.60	1,149.10	1,568.40	1,671.10	1,149.10	1,568.40	1,671.10
	Renovación	1,021.50	1,392.40	1,486.90	766.50	1,045.30	1,116.20	766.50	1,045.30	1,116.20
Acuarios	Apertura	485.40	680.30	970.80	256.30	294.30	389.80	256.30	294.30	389.80
	Renovación	340.20	533.80	631.80	219.70	330.80	340.20	195.80	195.80	340.20
Auto lavado	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	294.30	485.40	256.30	294.30	485.40
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	436.90	195.80	195.80	394.20

Autopartes	Apertura	2,751.90	3,210.60	3,852.70	2,006.70	2,178.50	3,325.20	1,719.90	2,018.10	2,178.50
	Renovación	2,293.30	2,751.90	3,394.00	1,548.00	1,719.90	2,866.60	1,261.30	1,559.50	1,719.90
Agencia de viajes	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Agencia de modelos	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Artículos para fiesta	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Barbacoa	Apertura	2,408.00	2,694.60	2,981.30	2,178.50	2,408.00	2,694.60	2,006.70	2,178.50	2,408.00
	Renovación	1,949.20	2,236.00	2,522.60	1,719.90	1,949.20	2,236.00	1,548.00	1,719.90	1,949.20
Boutique	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,457.40	1,651.00	1,942.80	1,101.90	1,248.30	1,468.00	892.10	1,189.40	1,468.00
	Renovación	1,025.10	1,309.80	1,602.60	774.80	989.70	1,019.20	540.60	836.30	1,019.20
Balnearios que no enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	1,457.40	1,942.80	2,913.60	1,101.90	1,248.30	1,468.00	1,101.90	1,248.30	1,468.00
	Renovación	970.80	1,457.40	1,942.80	774.80	989.70	1,019.20	774.80	989.70	1,019.20
Bolería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Bazar	Apertura	583.40	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Bonetería	Apertura	340.20	485.40	728.70	256.30	367.30	389.80	256.30	367.30	389.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	196.00	340.20	219.70	196.00	340.20
Bloquera	Apertura	2,637.30	2,958.30	3,210.60	2,236.00	2,522.60	2,958.30	1,834.60	2,063.90	2,522.60
	Renovación	2,178.50	2,499.60	2,751.90	1,777.30	2,063.90	2,499.60	1,375.90	1,605.20	2,063.90
Cerrajería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	204.30	340.20	436.90	204.30	340.20	436.90
Cristalería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	204.30	340.20	436.90	204.30	340.20	436.90
Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo	Apertura	6,648.00	7,977.80	9,576.90	6,568.90	6,162.60	6,648.00	6,568.90	6,162.60	6,648.00
	Renovación	6,162.60	7,394.40	8,874.20	6,155.40	5,839.10	6,162.60	6,155.40	5,839.10	6,162.60
Cremerías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Clínicas particulares	Apertura	2,428.20	2,913.60	3,108.50	2,167.20	2,600.60	2,774.20	2,167.20	2,561.20	2,732.10
	Renovación	1,942.80	2,428.20	2,913.60	1,735.00	2,167.20	2,600.60	1,735.00	2,134.20	2,600.60
Centro de distribución y logística	Apertura	25,327.10	35,456.70	49,639.70	18,994.40	26,593.10	37,229.40	18,994.40	26,593.10	37,229.40
	Renovación	22,793.80	31,911.30	44,675.80	17,096.50	23,933.40	33,506.90	17,096.50	23,933.40	33,506.90
Casas de empeño	Apertura	2,162.50	2,359.70	2,751.80	1,977.00	2,162.70	2,718.80	1,711.90	1,966.80	2,162.70
	Renovación	1,770.90	2,162.70	2,525.00	1,749.10	1,966.80	2,311.30	1,572.80	1,770.90	1,966.80
Consultorio médico y dental	Apertura	1,165.70	1,360.60	1,553.10	879.90	1,027.40	1,175.20	879.90	1,027.40	1,175.20
	Renovación	970.80	1,165.70	1,360.60	733.40	879.90	1,027.40	733.40	879.90	1,027.40
Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	2,279.40	2,786.10	4,229.20	1,709.00	2,090.30	3,172.30	1,709.00	2,090.30	3,172.30
	Renovación	1,962.90	2,405.80	3,672.90	1,472.70	1,803.50	2,754.20	1,472.70	1,803.50	2,754.20
Cafeterías que no enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	825.60	394.20	491.50	688.40
	Renovación	533.80	631.80	825.60	403.90	477.10	623.60	207.00	344.80	442.10

Carnicerías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Centro de copiado	Apertura	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	680.30	394.20	491.50	680.30
	Renovación	533.80	631.80	825.60	403.90	477.10	436.90	207.00	344.80	436.90
Club de nutrición	Apertura	660.50	848.50	1,036.60	471.20	639.80	660.50	382.90	478.20	660.50
	Renovación	518.30	613.50	801.60	392.20	424.30	463.30	342.90	334.70	424.30
Decoración de interiores	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	367.30	533.80	195.80	294.30	394.20
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	436.90	149.00	246.30	344.80
Despacho contable	Apertura	1,165.70	1,457.40	1,749.10	680.30	873.90	1,165.70	491.50	688.40	884.30
	Renovación	923.60	1,117.20	1,409.00	533.80	728.70	923.60	344.80	540.60	737.70
Depósito de refresco	Apertura	1,113.70	1,392.40	1,671.10	836.20	1,045.30	1,254.20	836.20	1,045.30	1,254.20
	Renovación	742.90	928.30	1,113.70	557.40	696.80	836.20	557.40	696.80	836.20
Decoraciones de uñas	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	367.30	436.90	256.30	367.30	436.90
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	290.50	219.70	330.80	290.50
Dulcerías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Distribuidora de material eléctrico	Apertura	1,081.20	1,351.90	1,622.50	811.90	1,014.70	1,217.70	811.90	1,014.70	1,217.70
	Renovación	721.20	901.30	1,081.20	541.20	676.50	811.90	541.20	676.50	811.90
Estudio fotográfico	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	2,228.60	2,341.90	2,451.90	1,671.10	1,756.10	1,840.10	1,671.10	1,756.10	1,840.10
	Renovación	1,486.90	1,560.20	1,634.50	1,116.20	1,170.40	1,226.00	1,116.20	1,170.40	1,226.00
Establecimientos que prestan servicio de internet	Apertura	585.80	781.80	977.90	440.60	585.80	733.40	440.60	585.80	733.40
	Renovación	440.60	537.30	734.60	330.80	403.90	551.60	330.80	403.90	551.60
Escuelas de artes marciales	Apertura	1,131.70	1,320.90	1,507.80	854.20	997.60	1,140.90	825.60	974.70	1,118.00
	Renovación	942.60	1,131.70	1,320.90	712.00	854.20	997.60	688.00	837.10	980.40
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,067.60	1,263.70	1,457.40	806.60	955.50	1,067.60	688.40	884.30	1,067.60
	Renovación	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	873.90	491.50	688.40	873.90
Estética	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Escritorio público	Apertura	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	680.30	394.20	491.50	680.30
	Renovación	533.80	631.80	825.60	403.90	477.10	436.90	207.00	344.80	436.90
Farmacia, botica o droguería	Apertura	879.90	1,077.10	1,272.00	659.00	806.60	955.50	659.00	806.60	955.50
	Renovación	585.80	718.00	848.00	439.30	537.30	636.60	439.30	537.30	636.60
Ferretería	Apertura	2,525.00	2,716.40	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
	Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,056.10	1,760.90	1,908.60	2,056.10
Fumigaciones	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Funerarias	Apertura	1,067.60	1,263.70	1,457.40	806.60	955.50	1,067.60	688.40	884.30	1,067.60
	Renovación	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	873.90	491.50	688.40	873.90
Florería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Video club	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Galerías pinturas y	Apertura	982.70	1,457.40	1,942.80	748.80	845.70	669.70	748.80	845.70	669.70
	Renovación	491.40	491.40	491.50	373.80	491.50	596.50	373.80	491.50	491.50

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 18 de 51

Gimnasio	Apertura	2,109.80	2,777.10	3,497.20	1,857.60	2,144.20	2,408.00	1,628.20	1,914.90	2,178.50
	Renovación	1,823.20	2,318.50	3,038.60	1,398.90	1,685.60	1,949.20	1,169.60	1,456.20	1,719.90
Gotcha	Apertura	1,261.30	1,548.00	1,834.60	745.40	860.10	974.70	676.50	779.70	871.40
	Renovación	1,014.70	1,353.00	1,674.10	653.60	762.50	882.90	556.10	653.60	745.40
Guardería estancias infantiles y/o	Apertura	3,554.60	4,435.20	5,313.40	2,981.30	3,861.90	4,740.10	2,102.80	2,542.20	2,691.20
	Renovación	3,115.50	3,993.70	4,435.20	2,542.20	3,420.40	3,861.90	1,926.30	2,102.80	2,542.20
Imprenta	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Joyería	Apertura	1,165.70	1,360.60	1,553.10	879.90	1,027.40	1,175.20	879.90	1,027.40	1,175.20
	Renovación	970.80	1,165.70	1,360.60	733.40	879.90	1,027.40	733.40	879.90	1,027.40
Jugos naturales, licuados y ensaladas.	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Jardines y viveros	Apertura	1,942.80	2,913.60	3,885.60	1,468.00	2,201.40	2,936.00	1,468.00	2,201.40	2,936.00
	Renovación	1,457.40	1,942.80	2,913.60	1,101.90	1,468.00	2,201.40	1,101.90	1,468.00	2,201.40
Jugueterías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	776.00	389.80	582.20	776.00
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Librería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	207.70	417.00	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	149.40	207.70	417.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,165.70	1,360.60	1,553.10	879.90	1,027.40	1,175.20	879.90	1,027.40	1,175.20
	Renovación	970.80	1,165.70	1,360.60	733.40	879.90	1,027.40	733.40	879.90	1,027.40
Lavanderías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Mueblería	Apertura	2,525.00	2,718.80	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
	Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,056.10	1,760.90	1,908.60	2,056.10
Manualidades	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	367.30	548.00	195.80	294.30	394.20
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	474.80	149.00	246.30	344.80
Mangueras y conexiones	Apertura	2,093.80	2,512.20	3,014.40	1,340.40	1,507.80	1,675.20	837.10	1,003.30	1,054.90
	Renovación	1,635.20	2,053.60	2,555.80	1,397.80	1,221.20	1,388.50	745.40	871.40	928.80
Molino de maíz	Apertura	436.90	535.00	631.80	338.90	533.80	583.40	338.90	533.80	583.40
	Renovación	340.20	426.40	533.80	304.70	401.60	474.80	297.30	401.60	474.80
Maquinaria para construcción	Apertura	2,525.00	2,716.40	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
	Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,056.10	1,760.90	1,908.60	2,056.10
Material para construcción	Apertura	879.90	1,272.00	1,469.30	659.00	955.50	1,101.90	659.00	955.50	1,101.90
	Renovación	685.00	1,077.10	1,272.00	513.80	806.60	955.50	513.80	806.60	955.50
Madererías	Apertura	2,525.00	2,716.40	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
	Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,056.10	1,760.90	1,908.60	2,056.10
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Mercería	Apertura	340.20	485.40	728.70	256.30	367.30	389.80	198.20	367.30	389.80

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 19 de 51

	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	196.00	340.20	99.10	196.00	340.20
Óptica	Apertura	294.30	485.40	776.00	256.30	367.30	389.80	256.30	294.30	389.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	340.20	207.00	207.00	340.20
Pensiones habitacionales	Apertura	3,349.30	4,187.40	5,024.60	2,512.20	2,930.80	3,350.40	1,507.80	1,591.60	1,675.20
	Renovación	2,534.10	3,350.40	4,187.40	1,789.80	2,247.40	2,602.80	1,653.40	1,507.80	1,591.60
Plomería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	204.30	340.20	436.90	204.30	340.20	436.90
Pinturas esmaltes y	Apertura	582.20	776.00	970.80	392.10	587.00	781.80	392.10	587.00	781.80
	Renovación	436.90	533.80	728.70	294.10	441.70	436.90	294.10	347.70	436.90
Pisos recubrimientos y	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Productos naturistas	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Pollerías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Panadería pastelería y	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Pescaderías	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	344.80	436.90
Paletería nevería y/o	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Perfumería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Productos limpieza de	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Productos belleza de	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Papelería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Peluquería	Apertura	294.30	485.40	776.00	256.30	367.30	389.80	195.80	294.30	389.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	340.20	149.00	207.00	340.20
Pizzería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	728.70	389.80	582.20	728.70
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	548.00	207.00	344.80	442.10
Planta purificadora agua de	Apertura	970.80	1,165.70	1,457.40	733.40	879.90	1,101.90	733.40	879.90	1,101.90
	Renovación	776.00	970.80	1,165.70	585.80	733.40	879.90	585.80	733.40	879.90
Recauderas	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Rótulos publicidad y	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Reparadora calzado de	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	367.30	389.80	256.30	367.30	389.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	340.20	219.70	330.80	340.20
Rectificadoras	Apertura	3,416.90	4,460.40	5,308.90	2,843.60	3,680.80	4,529.30	2,362.10	3,084.50	3,806.80
	Renovación	2,901.00	4,053.30	4,792.90	2,327.70	3,164.70	4,013.20	2,132.80	2,568.40	3,290.90
Reparación de electrodomésticos de	Apertura	837.10	1,005.60	1,173.00	585.90	669.70	753.40	502.20	585.90	669.70
	Renovación	585.90	669.70	753.40	502.20	585.90	669.70	418.50	499.90	585.90
Refacciones accesorios para y	Apertura	1,951.00	2,091.60	2,369.20	1,463.30	1,568.40	1,777.40	1,463.30	1,568.40	1,777.40
	Renovación	1,300.30	1,392.40	1,579.10	975.60	1,045.30	1,183.40	975.60	1,045.30	1,183.40

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

motocicletas											
Renta maquinaria pesada	de	Apertura	2,566.40	2,763.60	2,960.80	1,925.20	2,072.70	2,221.50	1,925.20	2,072.70	2,221.50
		Renovación	2,369.20	2,566.40	2,763.60	1,776.20	1,925.20	2,072.70	1,776.20	1,925.20	2,072.70
Raspados		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	403.90	207.00	344.80	403.90
Refaccionarias automotrices		Apertura	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	873.90	491.50	688.40	873.90
		Renovación	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	680.30	297.30	491.50	680.30
Refaccionarias de diésel		Apertura	1,735.00	1,967.60	2,311.30	1,301.50	1,473.90	1,733.80	1,301.50	1,473.90	1,733.80
		Renovación	1,445.60	1,675.80	1,907.30	1,084.20	1,257.80	1,430.30	1,084.20	1,257.80	1,430.30
Reparación equipo cómputo	de	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	de	Renovación	436.90	533.80	728.70	291.80	344.80	436.90	291.80	344.80	436.90
Regalos novedades	y	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Relojería		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Rosticerías		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	737.70	290.50	403.90	728.70	207.00	344.80	442.20
Renta de autos		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Seguros y pólizas automotrices		Apertura	1,735.00	1,967.60	2,311.30	1,301.50	1,473.90	1,733.80	1,301.50	1,473.90	1,733.80
		Renovación	1,445.60	1,675.80	1,907.30	1,084.20	1,257.80	1,430.30	1,084.20	1,257.80	1,430.30
Seguridad privada		Apertura	2,525.00	2,718.80	2,913.60	1,908.60	2,056.10	2,201.40	1,908.60	2,056.10	2,201.40
		Renovación	2,330.20	2,525.00	2,718.80	1,760.90	1,908.60	2,007.70	1,760.90	1,908.60	2,007.70
Sombrerería		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Salón de eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		Apertura	1,942.80	2,912.40	3,885.60	1,468.00	2,201.40	2,936.00	1,468.00	2,201.40	2,936.00
		Renovación	1,457.40	1,942.80	2,912.40	1,101.90	1,468.00	2,201.40	1,101.90	1,468.00	2,201.40
Sastrería		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	669.70	389.80	582.20	669.70
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Sala de masajes		Apertura	1,457.40	1,942.80	2,913.60	1,101.90	1,468.00	2,201.40	1,101.90	1,468.00	2,201.40
		Renovación	970.80	1,457.40	1,942.80	733.40	1,101.90	1,468.00	733.40	1,101.90	1,468.00
Servicio grúas		Apertura	1,783.30	2,091.60	3,799.30	1,336.90	1,568.40	2,848.70	1,336.90	1,568.40	2,848.70
		Renovación	1,188.10	1,392.40	2,545.10	891.70	1,045.30	1,909.70	891.70	1,045.30	1,909.70
Servicio radiadores mofles	de	Apertura	848.50	1,255.60	1,675.20	753.40	837.10	920.70	705.20	797.00	837.10
	y	Renovación	716.60	814.20	951.70	607.70	711.00	804.90	596.30	682.30	733.80
Tapicería		Apertura	756.70	848.50	951.70	676.50	756.70	934.50	642.10	722.40	905.90
		Renovación	642.10	733.80	837.10	561.90	642.10	819.80	527.40	607.70	791.20
Taller alineación balanceo	de	Apertura	995.30	1,271.70	1,556.00	752.10	960.90	989.50	524.10	811.90	989.50
	y	Renovación	934.50	1,194.80	1,462.00	706.30	903.60	929.90	491.90	762.50	929.90
Talleres torno		Apertura	1,457.40	1,651.00	1,941.60	1,261.30	1,457.40	1,651.00	1,261.30	1,457.40	1,651.00
		Renovación	1,214.10	1,409.00	1,602.60	825.60	1,019.20	1,214.10	825.60	1,019.20	1,214.10
Torteras		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	297.30	436.90
Tintorerías		Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
		Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 21 de 51

Taller carpintería	Apertura	1,457.40	1,651.00	1,942.80	1,101.90	1,248.30	1,468.00	1,101.90	1,248.30	1,468.00
	Renovación	1,214.10	1,409.00	1,602.60	917.60	1,062.90	1,210.50	836.30	1,032.00	1,210.50
Taller bicicletas	Apertura	485.40	680.30	970.80	290.50	485.40	680.30	290.50	485.40	680.30
	Renovación	340.20	533.80	631.80	243.30	340.20	436.90	243.30	340.20	436.90
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,165.70	1,360.60	1,553.10	879.90	1,027.40	1,175.20	879.90	1,027.40	1,175.20
	Renovación	970.80	1,165.70	1,360.60	733.40	879.90	1,027.40	733.40	879.90	1,027.40
Taller mecánico	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,165.70	1,457.40	1,749.10	680.30	873.90	923.60	491.50	688.40	884.30
	Renovación	923.60	1,095.70	1,409.00	340.20	533.80	728.70	340.20	533.80	728.70
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,625.20	13,109.40	13,594.80	11,653.10	11,798.40	12,625.20	11,653.10	12,139.80	12,625.20
	Renovación	12,139.80	12,625.20	13,109.40	11,169.00	11,653.10	12,139.80	11,169.00	11,653.10	12,139.80
Tlapalería	Apertura	873.90	1,067.60	1,263.70	659.00	806.60	873.90	491.50	688.40	873.90
	Renovación	680.30	873.90	1,067.60	485.40	659.00	680.30	297.30	491.50	680.30
Telefonía celular	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90
Tortillerías mano	Apertura	294.30	491.50	785.70	259.90	371.90	733.40	195.80	294.30	394.20
	Renovación	298.00	442.20	540.60	222.80	335.00	436.90	149.00	207.00	344.80
Talleres aluminio	Apertura	1,457.40	1,651.00	1,942.80	1,101.90	1,248.30	1,468.00	1,101.90	1,248.30	1,468.00
	Renovación	1,214.10	1,409.00	1,602.60	917.60	1,062.90	1,210.50	836.30	1,032.00	1,210.50
Talleres eléctricos	Apertura	1,165.70	1,457.40	1,749.10	680.30	873.90	1,156.20	491.50	688.40	884.30
	Renovación	923.60	1,117.20	1,409.00	533.80	728.70	826.70	344.80	540.60	737.70
Talleres herrería de	Apertura	1,457.40	1,651.00	1,942.80	1,101.90	1,248.30	1,468.00	1,101.90	1,248.30	1,468.00
	Renovación	1,214.10	1,409.00	1,602.60	917.60	1,034.60	1,210.50	836.30	1,032.00	1,210.50
Tiendas mascotas de	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	728.70	389.80	582.20	728.70
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	583.40	207.00	344.80	442.20
Televisora local	Apertura	14,563.30	15,290.70	16,054.80	10,922.10	11,467.80	12,041.80	10,922.10	11,467.80	12,041.80
	Renovación	13,930.10	14,563.30	15,356.90	10,447.40	10,970.50	11,517.30	10,447.40	10,970.50	11,517.30
Temascal y spa	Apertura	1,392.40	1,382.00	1,857.80	1,045.30	1,183.40	1,392.40	1,045.30	1,183.40	1,392.40
	Renovación	1,139.70	1,392.40	1,671.10	855.10	1,045.30	1,254.20	855.10	1,045.30	1,254.20
Tortillería maquinaria industrial de	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Uniformes	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	290.50	403.90	436.90
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa	Apertura	1,375.90	1,662.70	2,063.90	745.40	860.10	960.90	670.70	733.80	825.60
	Renovación	997.60	1,287.60	1,788.80	676.50	722.40	854.20	584.90	676.50	779.70
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,669.20	4,357.20	4,815.80	2,408.00	3,095.90	3,669.20	1,719.90	1,892.00	2,408.00
	Renovación	2,981.30	3,497.20	4,150.80	2,006.70	2,522.60	3,095.90	1,490.60	1,662.70	1,949.20
Veterinaria	Apertura	733.80	878.30	966.50	702.90	790.00	878.30	619.20	711.00	808.40
	Renovación	630.70	756.70	842.80	584.90	665.10	756.70	550.40	590.50	676.50
Vestidos de novias, XV años y	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	290.50	403.90	436.90	207.00	344.80	436.90

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

comuniones										
Vulcanizadora	Apertura	340.20	485.40	776.00	256.30	367.30	461.80	256.30	367.30	461.80
	Renovación	290.50	436.90	533.80	219.70	330.80	370.90	219.70	330.80	370.90
Vidriería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	204.30	340.20	436.90	204.30	340.20	436.90
Venta de pastes	Apertura	485.40	680.30	970.80	256.30	367.30	389.80	256.30	294.30	389.80
	Renovación	340.20	533.80	631.80	219.70	330.80	340.20	195.80	195.80	340.20
Zapatería	Apertura	582.20	776.00	970.80	389.80	582.20	733.40	389.80	582.20	733.40
	Renovación	436.90	533.80	728.70	204.30	340.20	436.90	204.30	340.20	436.90
Trituradora y de molienda materiales	Apertura	14,044.80	16,019.90	17,994.90	12,618.40	14,593.40	16,579.50	11,192.00	13,167.00	15,142.10
	Renovación	7,461.30	9,436.40	11,411.40	6,034.90	8,009.90	9,996.00	6,034.90	8,009.90	9,996.00
Rancho productor de leche y engorda	Apertura	4,951.90	6,190.70	7,385.60	4,126.70	5,093.40	6,332.20	4,126.70	5,093.40	6,332.20
	Renovación	3,854.70	5,093.40	6,332.20	3,248.90	4,215.60	4,718.20	3,248.90	4,215.60	4,718.20
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,881.20	29,738.70	33,082.10	26,992.40	28,850.00	32,149.40	26,103.60	27,957.90	31,260.70
	Renovación	18,758.60	19,651.80	20,079.70	17,855.60	17,855.60	18,747.20	17,855.60	18,747.20	19,640.80
Escuelas particulares (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria universidad)	Apertura	6,411.20	6,811.80	8,014.30	6,010.70	6,411.20	6,811.80	5,610.30	6,010.70	6,411.20
	Renovación	5,610.30	6,411.20	7,213.30	5,610.30	6,251.10	6,411.20	5,530.10	5,610.30	6,010.70
Academia de belleza	Apertura	654.23	843.10	1,032.06	416.00	614.34	702.15	453.12	635.45	754.84
	Renovación	516.10	600.01	786.12	310.40	476.00	535.18	234.00	395.34	534.12
Alquiladora	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Barbería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	637.80	371.20	554.50	637.80
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Empresas Financieras	Apertura	20,783.00	25,120.90	30,619.10	20,783.00	25,120.90	30,619.10	20,783.00	25,120.90	30,619.10
	Renovación	15,704.50	20,870.70	25,746.00	15,704.50	20,870.70	25,746.00	15,704.50	20,870.70	25,746.00

Giro	Cuota fija \$	Hasta 1000 m²	De 1001 a 5000 m²	De 5001 a 15000 m²	De 15001 a 30000 m²	De 30001 a 95000 m²	Más de 95001 m²
Constructoras	Apertura	48,928.60	58,714.60	78,286.60	97,856.10	195,715.90	244,643.40
	Renovación	44,035.70	53,821.60	71,760.30	92,965.60	176,142.80	215,285.50
Construcciones industriales y armados	Apertura	19,572.00	39,142.70	58,714.60	146,784.90	195,715.90	244,643.40
	Renovación	14,677.80	24,463.70	39,142.70	97,856.10	146,784.90	195,715.90
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	44,035.70	73,392.40	151,679.00	249,536.40	347,393.80	401,215.50
	Renovación	26,910.90	53,821.60	102,750.40	200,606.60	298,465.00	347,393.80
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	39,142.70	48,928.60	58,714.60	68,499.50	78,286.60	97,856.10
	Renovación	29,357.90	39,142.70	48,928.60	58,714.60	68,499.50	78,286.60
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	44,035.70	73,392.40	151,679.00	249,536.40	347,393.80	401,215.50
	Renovación	26,910.90	53,821.60	102,750.40	200,606.60	298,465.00	347,393.80
Armadora industrial	Apertura	48,928.60	58,714.60	78,286.60	97,856.10	195,715.90	244,643.40
	Renovación	44,035.70	53,821.60	73,392.40	92,965.60	176,142.80	215,285.50
Recicladoras	Apertura	19,572.00	39,142.70	58,714.60	146,784.90	195,715.90	244,643.40
	Renovación	14,677.80	24,463.70	39,142.70	97,856.10	146,784.90	195,715.90

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Textileras	Apertura	19,572.00	39,142.70	58,714.60	146,784.90	195,715.90	244,643.40
	Renovación	14,677.80	24,463.70	39,142.70	97,856.10	146,784.90	195,715.90
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	19,572.00	39,142.70	58,714.60	146,784.90	195,715.90	244,643.40
	Renovación	14,677.80	24,463.70	39,142.70	97,856.10	146,784.90	195,715.90
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	19,572.00	39,142.70	58,714.60	146,784.90	195,715.90	244,643.40
	Renovación	14,677.80	24,463.70	39,142.70	97,856.10	146,784.90	195,715.90
Terminal intermodal logística	Apertura	379,220.00	436,104.10	501,518.70	576,746.50	663,257.80	762,747.30
	Renovación	328,349.80	377,602.10	434,241.70	499,378.70	574,285.30	660,428.00
Pensiones vehiculares	Apertura	15,640.00	30,278.80	45,918.70	50,000.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	10,978.90	20,298.80	27,278.80	35,873.00	48,473.10	59,396.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxtl, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento, Real Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Hasta a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Depósito de cerveza	Apertura	7,781.80	8,753.70	9,723.40	7,770.00	8,741.90	9,710.30	7,770.00	8,741.90	9,710.30
	Renovación	4,868.20	5,839.10	6,810.90	4,856.50	5,827.20	6,799.10	4,856.50	5,827.20	6,799.10
Servicio que enajenan o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	7,770.00	8,741.90	9,710.30	7,177.10	7,420.40	7,542.00	7,177.10	7,420.40	7,542.00
	Renovación	4,868.20	5,839.10	6,810.90	4,856.50	5,827.20	6,799.10	4,856.50	5,827.20	6,799.10
Salón de eventos que enajenan o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,897.40	5,839.10	7,781.80	3,885.60	5,836.60	7,770.00	3,885.60	5,836.60	7,770.00
	Renovación	2,924.10	3,897.40	5,839.10	2,913.60	3,885.60	5,827.20	2,913.60	3,885.60	5,827.20
Billares y boliches	Apertura	10,695.30	11,182.00	11,666.10	10,682.40	11,169.00	11,653.10	10,682.40	11,169.00	11,653.10
	Renovación	5,839.10	6,324.50	6,808.60	5,827.20	6,312.60	6,799.10	5,827.20	6,312.60	6,799.10

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

	n									
Minisúper que enajenen expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,638.10	13,122.40	13,608.90	12,625.20	13,109.40	13,595.90	12,625.20	13,109.40	13,595.90
	Renovación	9,723.40	10,695.30	11,666.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10
Tienda de auto servicio que enajenen expendan bebidas alcohólicas	Apertura	15,065.10	15,549.30	16,038.30	15,052.20	15,537.60	16,025.30	15,052.20	15,537.60	16,025.30
	Renovación	10,695.30	11,182.00	11,666.10	10,682.40	11,169.00	11,653.10	10,682.40	11,169.00	11,653.10
Bar o video bar	Apertura	22,834.00	23,321.80	24,291.30	22,822.20	23,309.90	24,279.50	22,822.20	23,309.90	24,279.50
	Renovación	11,666.10	12,152.70	12,638.10	11,653.10	12,139.80	12,625.20	11,653.10	12,139.80	12,625.20
Cantina	Apertura	69,981.70	74,646.70	80,283.90	69,969.90	74,633.80	80,283.90	69,969.90	74,633.80	80,283.90
	Renovación	11,673.20	12,139.80	12,606.30	11,661.50	12,127.90	12,594.40	11,661.50	12,127.90	12,594.40
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,306.40	6,765.00	7,223.80	5,618.40	6,077.10	6,535.70	5,274.50	5,733.10	6,191.70
	Renovación	4,930.50	5,847.80	6,306.40	4,701.20	5,159.80	5,618.40	4,586.50	5,045.10	5,503.80
Hoteles y moteles que enajenen expendan bebidas alcohólicas	Apertura	5,347.70	7,808.90	9,274.60	5,347.70	7,808.90	9,274.60	5,347.70	7,808.90	9,274.60
	Renovación	4,886.60	6,347.70	7,808.90	4,886.60	6,347.70	7,808.90	4,886.60	6,347.70	7,808.90
Tiendas departamentales que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	12,638.10	13,608.90	14,580.90	12,625.20	13,595.90	14,568.00	12,625.20	13,595.90	14,568.00
	Renovación	9,723.40	10,695.30	11,666.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10
Restaurant y/o similares que enajenen expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	20,647.30	22,614.10	24,580.90	23,995.80	26,783.90	28,641.50	19,757.10	21,640.00	23,521.80
	Renovación	6,883.30	7,866.10	8,850.10	7,770.00	9,710.30	11,653.10	7,770.00	9,710.30	11,653.10
Centro nocturno	Apertura	35,561.80	46,988.70	55,410.90	35,561.80	46,988.70	55,410.90	35,561.80	46,988.70	55,410.90
	Renovación	17,781.70	18,669.20	19,559.00	17,770.50	18,658.00	19,547.70	17,770.50	18,658.00	19,547.70
Centro botanero	Apertura	16,328.90	18,367.30	20,405.80	16,315.80	18,355.50	20,393.90	16,315.80	18,355.50	20,393.90
	Renovación	9,723.40	10,695.30	11,666.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10	9,710.30	10,682.40	11,653.10
Discoteques	Apertura	205,303.50	242,571.90	279,889.90	205,291.60	242,560.10	279,877.00	205,291.60	242,560.10	279,877.00
	Renovación	15,111.80	16,057.10	17,001.10	15,111.80	16,057.10	17,001.10	15,111.80	16,057.10	17,001.10
Rodeo disco	Apertura	23,527.10	28,020.90	32,561.80	195,515.80	231,009.60	231,009.60	195,515.80	231,009.60	266,549.50
	Renovación	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	15,292.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	982.60	1,469.30	1,954.70	970.80	1,457.40	1,942.80	970.80	1,457.40	1,942.80
	Renovación	692.10	1,177.50	1,662.90	680.30	1,165.70	1,651.00	680.30	1,165.70	1,651.00
Vinatería	Apertura	8,753.70	9,723.40	10,695.30	8,741.90	9,710.30	10,682.40	8,741.90	9,710.30	10,682.40
	Renovación	5,353.60	6,324.50	7,296.30	5,341.80	6,312.60	7,284.60	5,341.80	6,312.60	7,284.60

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 25 de 51

Abarrotes, misceláneas y/o recauderías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,897.40	6,815.70	4,868.20	3,885.60	4,371.00	4,856.50	3,885.60	4,371.00	4,856.50
	Renovación	1,469.30	1,954.70	2,925.40	1,457.40	1,942.80	2,913.60	1,457.40	1,942.80	2,913.60
Cafetería que expendan enajenen bebidas alcohólicas	Apertura	12,139.80	13,074.00	14,005.70	12,127.90	13,061.10	13,994.00	12,127.90	13,061.10	13,994.00
	Renovación	3,743.80	5,608.70	7,475.90	3,732.10	5,596.80	7,463.00	3,732.10	5,596.80	7,463.00
Micheladas	Apertura	4,856.50	5,827.20	6,799.10	4,856.50	5,827.20	6,799.10	4,856.50	5,827.20	6,799.10
	Renovación	3,885.60	4,371.00	4,856.50	3,885.60	4,371.00	4,856.50	3,885.60	4,371.00	4,856.50
Taquerías que enajenen expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,631.30	3,155.70	3,784.00	2,619.40	3,143.80	3,772.20	2,619.40	3,143.80	3,772.20
	Renovación	1,469.30	1,954.70	2,925.40	1,457.40	1,942.80	2,913.60	1,457.40	1,942.80	2,913.60
Farmacia con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,959.90	37,278.80	46,598.70	27,959.90	32,278.80	46,598.70	27,959.90	37,278.80	46,598.70
	Renovación	17,466.00	27,466.00	36,345.87	17,466.00	27,466.00	36,345.87	17,466.00	27,466.00	36,345.87

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	307.06	204.33
En lona. (Anual por m ²).	307.06	204.33
En acrílico (Anual por m ²).	307.06	204.33
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	204.33	153.54
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	204.33	153.54
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	204.33	153.54
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates	79.12	79.12

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 26 de 51

(anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	79.12	79.12
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	79.12	79.12
Publicidad en elementos inflables por día	204.33	N/A
Vehículos por unidad (por año)	582.26	485.37
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	777.07	599.24
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	777.07	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	10,340.00
Por renovación	6,325.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,363.50
Por renovación	2,549.90

Por cada cajón adicional	63.70
--------------------------	-------

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	974.72
Constancia de número oficial.	199.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	199.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	199.61
Georreferenciación con GPS	283.40
Constancia de Localización de Predio	646.63

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,850.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,774.80
De 1 a 2 has	2,959.40 por ha
De más de 2 a 5 has	2,021.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,480.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,202.80 por ha
De más 20 a 50 has	832.40 por ha
De más 50 a 100 has	553.80 por ha
De más de 100 has	462.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.30 por m ²

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Vertical handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Vertical handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

De 151 a 250 m ²	9.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.30 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	151.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	647.90
Asignación de clave catastral	302.90

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,616.30
Expedición de avalúo catastral.	436.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	151.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	151.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	199.61

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme

a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,060.60

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	515.42
Habitacional económico	309.04
Habitacional popular	309.04
Habitacional de interés social	515.42
Habitacional residencial medio	927.11
Habitacional residencial alto	1,187.00
Habitacional campestre	927.11
Fraccionamiento de interés medio	720.72
Habitacional de interés medio	720.72
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,060.60
Subdivisión sin trazo de calles	5,152.06
Subdivisión con trazo de calles	7,210.48
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	132.68
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	132.68
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	132.68
Fraccionamiento de interés social (por lote)	163.80
Fraccionamiento de interés social medio	196.56

(por lote)	
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	229.32
Fraccionamiento de tipo residencial alto	262.08
Fraccionamiento de tipo campestre	262.08
Industria	5,162.98
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	686.40
De 31 a 120 m ² de construcción	1,029.76
De más de 120 m ² de construcción	1,029.76 + 2.50 por cada m ² adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ²	720.72
De 31 a 120 m ²	1,029.76
De más de 120 m ²	1,029.76 + 2.50 por cada m ² adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	720.72
De 31 a 120 m ²	1,029.76
De más de 120 m ²	1,029.76 + 2.50 por cada m ² adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	927.11
De 31 a 120 m ²	1,236.14
De más de 120 m ²	1,236.14 + 2.50 por cada m ² adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	1,029.76
De 31 a 120 m ²	1,338.79
De más de 120 m ²	1,338.79 + 2.50 por cada m ² adicional
Residencial medio	
Hasta 30 m ²	1,451.18
De 31 a 120 m ²	1,762.69
De más de 120 m ²	1,762.69 + 5.04 por cada m ² adicional
Residencial alto	
Hasta 30 m ²	1,664.58
De 31 a 120 m ²	1,885.97

De más de 120 m ²	1,885.97 + 5.74 por cada m ² adicional
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	5,152.06
Pequeña Industria	10,301.93
Mediana Industria	20,602.76
Gran Industria	30,904.69
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	24.02
Comercial o de Servicios	28.39
Industrial	32.76

	Tasa
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
--	----------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	57,120.91
Antena de telefonía celular	51,026.98
Centro comercial	85,451.29
Plaza comercial	85,451.29
Central de abastos	85,451.29
Centros dedicados a cultos religiosos	51,026.98

Hotel - Motel	51,026.98
Balneario	51,026.98
Terminal o base de auto transporte	51,026.98
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,120.91
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,120.91
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,120.91
Estación de gas de carburación	57,120.91
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,120.91
Antenas de comunicación	51,026.98
Otros segregados	51,026.98
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Salones para eventos o clubs sociales	N/A
Cementerios	N/A
Agencias Funerarias	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	1,545.18
Subdivisiones para vivienda de interés social	309.04
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	309.04
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	309.04
Subdivisiones para industria y comercio	309.04
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	309.04
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,181.81
Fraccionamiento habitacional económico	6,181.81
Fraccionamiento habitacional popular	6,181.81

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Fraccionamiento habitacional de interés social	6,181.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,210.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,272.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,849.02
Fraccionamiento campestre	6,181.81
Fraccionamiento Industrial	9,272.17
Revisión de Reglamentos Internos para fraccionamientos y condominios	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio habitacional	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio comercial y de servicios	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto	N/A
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la licencia original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por	N/A

metro cuadrado	
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Subdivisión familiar, por lote	N/A
Autorización de fraccionamiento, por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.64
Fraccionamiento habitacional económico	10.64
Fraccionamiento habitacional popular	10.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.71
Fraccionamiento campestre	21.25
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	21.25
Fraccionamiento habitacional popular	21.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.15
Fraccionamiento campestre	41.34
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	21.25
Fraccionamiento habitacional popular	21.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.15
Fraccionamiento campestre	41.34

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	53.15
Fraccionamiento habitacional popular	53.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	64.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	75.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	92.13
Rural	21.25
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,849.96
Fraccionamiento habitacional popular	14,849.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,849.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,831.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,831.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,801.09
Rural	11,881.34
Industriales	
Microindustria.	31.89
Pequeña Industria.	76.77
Mediana Industria.	122.83
Gran Industria.	149.06

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.49
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.49
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	94.03
Interés medio y rural turístico	142.18
Residencial alto, medio y campestre	189.20
Edificios	471.27
Edificios industriales	942.52

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.64
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	49.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.35
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	25.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	25.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aérea, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	99.76

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	970.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	777.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	485.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	23.90	46.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.90	75.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.90	75.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.90	94.10
Fraccionamiento campestre	46.90	94.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	46.90	94.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	46.90	94.10
Comercial de más de 120 m ²	46.90	94.10
Servicios de hasta 30 m ²	46.90	94.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	46.90	94.10

Servicios de más de 120 m ²	46.90	94.10
Por cada 30 m ² adicionales	46.90	94.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	46.90	94.10
Pequeña industria	49.20	99.80
Mediana Industria	49.20	99.80
Gran Industria	49.20	99.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	510.20
Revisión de documentos diversos.	471.20
Reposición de documentos emitidos.	204.30
Placa de construcción.	286.80
Aviso de terminación de obra.	970.80
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² (Aplicable únicamente a lo donado al municipio)	94.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,714.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	291.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	96.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra

pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	738.20
Habitacional económico	747.60
Habitacional popular	738.20
Interés social	738.20
Interés medio	1,487.00
Residencial medio	1,487.00
Residencial alto	1,487.00
Agropecuarios (granjas familiares)	738.20
Turístico	2,225.10
Campestre	2,122.30
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	725.10
De 31 a 120 m ² de construcción	890.40
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	1,041.70
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	201.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	747.60
De 31 a 120 m ² de construcción	890.40
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	1,041.70
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	201.90
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,487.00
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	2,225.10

Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,963.20
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,445.40
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	201.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,041.70
Plantas de asfalto	1,041.70
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,041.70
Rastro	1,041.70
Crematorio	890.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	890.40
Desarrollos comerciales	890.40
Desarrollo turístico	747.60
Desarrollo recreativo	747.60
Desarrollo deportivo	725.90
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	7,176.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	6,460.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	14,370.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	302.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	716.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	738.20
Por reposición de diagnóstico ambiental	287.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Bancos pétreos	1,044.60
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	401.60
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	630.70
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	531.60
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	768.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	294.10

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición	Reexpedición anual
Unidades		
Cilindrera Gas L.P.	550.60	550.60
Autotanque de Gas L.P.	850.60	850.60
Establecimientos semifijos o temporales en el mercado:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	200.50	150.50
Uso de Gas L.P. con comal o parrilla sencilla	120.50	120.50
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	180.50	180.50
Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	180.50	180.50
Uso de Gas L.P. con comal o parrilla sencilla	100.50	100.50
Uso de Gas L.P. con más de	160.50	160.50

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

un comal o parrilla		
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego y por evento	0.00	78.40
Detonación de Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA):		
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1,000.30	N/A
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1,108.20	N/A
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1,510.60	N/A
Eventos masivos:		
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	1,517.50	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	528.20	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares entre otros) evento sin fines de lucro	N/A	

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 50 m ²	18.02 por m ²
De 51 m ² hasta 250 m ²	15.75 por m ²
De 251 m ² hasta 500 m ²	13.49 por m ²
De 501 m ² hasta 1,000 m ²	10.94 por m ²
De 1,001 m ² hasta 5,000 m ²	8.96 por m ²
De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	5.66 por m ²
De 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	1.33 por m ²
De 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	0.82 por m ²
De 100,001 m ² en adelante	0.31 por m ²

GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES CON RIESGO ALTO:

1. Almacenes y bodegas
2. Armadora industrial
3. Balneario
4. Bar
5. Billares y boliches
6. Centro de acopio de materiales industriales
7. Centro nocturno
8. Clínica particular
9. Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina premium.
10. Compra y venta de desperdicios industriales
11. Concretos y materiales
12. Prefabricados
13. Constructoras
14. Depósitos de cerveza
15. Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo
16. Escuelas Privadas
17. Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos
18. Fabricación de cemento
19. Función y tratamiento de metales
20. Gaseras o Estación de servicio
21. Gasolineras o Estación de servicio
22. Hoteles
23. Madererías
24. Maquinaria para construcción
25. Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólica
26. Molienda de piedra caliza y sus derivados
27. Moteles
28. Pensiones
29. Pinturas
30. Planta de asfalto
31. Plaza comercial
32. Polvorín
33. Procesos Agroquímicos
34. Rancho productor de leche y engorda

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

23 septiembre 2024 15:23:05 p. m. Página: 46 de 51

35. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.
36. Recicladoras
37. Refaccionarias automotrices
38. Renta de grúas
39. Renta de maquinaria pesada
40. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
41. Talleres de montajes
42. Talleres de soldadura
43. Talleres eléctricos
44. Talleres mecánicos
45. Terminal intermodal logística
46. Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
47. Tienda departamental
48. Tiendas de conveniencia
49. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.
50. Transporte de carga terrestre
51. Tratamiento de aguas residuales
52. Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras
53. Trituradora y molienda de materiales
54. Unidad radiológica
55. Venta y distribución de llantas
56. Vulcanizadora

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales que no son considerados de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 20 m ²	16.89 por m ²
De 21 m ² hasta 50 m ²	13.49 por m ²
De 51 m ² hasta 100 m ²	11.22 por m ²
De 101 m ² en adelante	3.39 por m ²

	Expedición	Reexpedición anual
Programa Interno de Protección Civil:		
Aprobación del Programa	877.80	877.80

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Interno de Protección Civil		
-----------------------------	--	--

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia	
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.	0.00 N/A

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	0.00 N/A
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	210.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	10.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m²).	61.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	18.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	119.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²).	
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	6,147.00
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	0.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.20
Copia certificada	28.70
Disco compacto	283.20
Copia de planos	189.20
Copia certificada de planos	283.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
U.B.R.	
Consulta de valoración	55.00
Certificado Médico	55.00
Certificado discapacidad	55.00
Certificado prenupcial	55.00
Estimulación Múltiple	50.00
Terapia Física	50.00
Terapia de Lenguaje	50.00
Terapia Psicológica	45.00
Dictamen Médico General	55.00
C.A.I.C.	
Centro de Atención Infantil C.A.I (mensualmente)	375.00
Centro de Atención Infantil C.A.I (inscripción)	315.00
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	45.00
Psicología DIF	
Terapia Infantil	50.00
Terapia Individual	45.00

Terapia de Pareja	55.00
Apoyos Asistenciales	
Despensas	37.00
Casa del Adulto Mayor	
Despensas	37.00
Desayunos Fríos	
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Car